

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCVI

OAXACA DE JUAREZ, OAX., MAYO 3 DEL AÑO 2014.

No. 18

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO CUARTA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**DECRETO NÚM. 40.-**MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE REYES ETLA, ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 2**

**DECRETO NÚM. 46.-**MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ AYUQUILA, HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 8**

**DECRETO NÚM. 52.-**MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA YARENI, BENEMÉRITO IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 13**

**DECRETO NÚM. 53.-**MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA YAVESIA, BENEMÉRITO IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014....**PAG. 18**

**DECRETO NÚM. 59.-**MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TETEPEC, JAMILTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 25**

**DECRETO NÚM. 62.-**MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA PETAPA, JUCHITÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 29**

**AVISO.-** MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE QUE, POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LOS DÍAS **3 Y 4 DE MAYO DEL 2014**, EN TODO EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TACAMAMA, DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA, SE PROHÍBE ESTRICTAMENTE LA VENTA DE TODO TIPO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN RESTAURANTES, DISCOTECAS, SALONES DE BAILE, SUPERMERCADOS, TIENDAS DE ABARROTES, FONDAS, LONCHERÍAS, TENDEJONES DE BARRIO, MISCELÁNEAS Y DEMÁS NEGOCIOS SIMILARES, CON MOTIVO DE LA JORNADA ELECTORAL EXTRAORDINARIA A CELEBRARSE EL PRÓXIMO DOMINGO **4 DE MAYO DEL 2014**, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 4, 228 Y 229 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE OAXACA; 74 FRACCIÓN IX DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; Y 4º DEL REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y CIERRE DE CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO.....**PAG. 40**

**CAPÍTULO SEGUNDO  
APORTACIONES**

**ARTÍCULO 46.-** Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO TERCERO  
CONVENIOS**

**ARTÍCULO 47.-** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como de los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

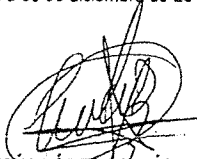
**TRANSITORIOS:**


**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

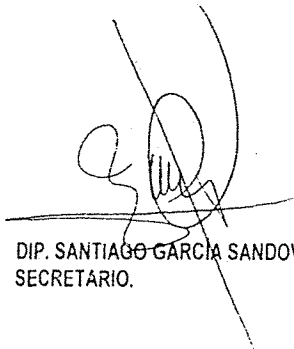
**SEGUNDO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.


Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

  
DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE.

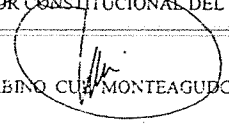
  
DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO  
SECRETARIA.

  
DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL  
SECRETARIO.

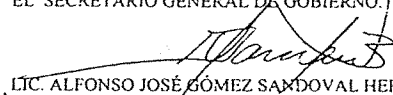
  
DIP. ROSALVA PALMA LÓPEZ  
SECRETARIA.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 10 de abril del 2014.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

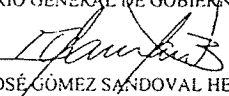
  
LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

  
LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlaxiatic de Cabrera, Centro, Oax., a 10 de abril del 2014.  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

  
LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Al C...

**NOTA:** Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 40.- Mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Reyes Etla, Distrito de Etla, para el Ejercicio Fiscal 2014.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACER SABER.

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 46

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ AYUQUILA, DISTRITO DE HUAJUAPAN, OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**ARTÍCULO 1.-** En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San José Ayuquila, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	\$5'217,921.23
INGRESOS FISCALES	75,301.00
IMPUESTOS	18,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	9,000.00
Predial	9,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	5,000.00
Traslación de dominio	5,000.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	4,000.00
Impuestos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	4,000.00
Rezago de impuesto predial 2013	4,000.00

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO	RECURSOS	CORRIENTES	INGRESO ESTIMADO
<b>DERECHOS</b>			<b>34,801.00</b>			
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	Corrientes	26,400.00	Recursos Fiscales	Corrientes	26,400.00
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	26,000.00	Recursos Fiscales	Corrientes	26,000.00
Rastro	Recursos Fiscales	Corrientes	400.00	Recursos Fiscales	Corrientes	400.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	8,401.00	Recursos Fiscales	Corrientes	8,401.00
Alumbrado público	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1,500.00	Recursos Fiscales	Corrientes	1,500.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	3,600.00	Recursos Fiscales	Corrientes	3,600.00
Sanitarios y regaderas públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	1,500.00	Recursos Fiscales	Corrientes	1,500.00
Registro civil	Recursos Fiscales	Corrientes	800.00	Recursos Fiscales	Corrientes	800.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
<b>PRODUCTOS</b>			<b>22,000.00</b>			
Productos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	22,000.00	Recursos Fiscales	Corrientes	22,000.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Arrendamiento de maquinaria	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Otros productos	Recursos Fiscales	Corrientes	19,000.00	Recursos Fiscales	Corrientes	19,000.00
Productos financieros	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>			<b>1,500.00</b>			
Aprovechamientos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Administrativas impuestas por el municipio	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
<b>OTROS APROVECHAMIENTOS</b>			<b>500.00</b>			
Donativos	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>			<b>5'140,620.23</b>			
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2'363,128.00	Recursos Federales	Corrientes	2'363,128.00
Fondo municipal de participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1'411,640.00	Recursos Federales	Corrientes	1'411,640.00
Fondo de fomento municipal	Recursos Federales	Corrientes	883,808.00	Recursos Federales	Corrientes	883,808.00
Fondo municipal de compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	42,875.00	Recursos Federales	Corrientes	42,875.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	Recursos Federales	Corrientes	24,805.00	Recursos Federales	Corrientes	24,805.00
<b>APORTACIONES</b>			<b>2'777,487.23</b>			
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	Recursos Federales	Corrientes	2'057,004.79	Recursos Federales	Corrientes	2'057,004.79
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	720,482.44	Recursos Federales	Corrientes	720,482.44
<b>CONVENIOS</b>			<b>5.00</b>			
CONVENIOS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	3.00	Recursos Federales	Corrientes	3.00
Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Productos financieros de convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00	Recursos Federales	Corrientes	1.00
CONVENIOS ESTATALES	Recursos Estatales	Corrientes	2.00	Recursos Estatales	Corrientes	2.00
Programas estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Productos financieros de convenios estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
<b>ARTÍCULO 2.-</b> En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:						
<b>TOTAL</b>			<b>\$5'216,921.23</b>			
<b>INGRESOS FISCALES</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>76,301.00</b>			
<b>IMPUESTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>18,000.00</b>			
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	9,000.00			
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	9,000.00			
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00			
Traslación de dominio	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00			
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	4,000.00			
Impuestos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	Recursos Fiscales	Corrientes	4,000.00			
Rezago de impuesto predial	Recursos Fiscales	Corrientes	4,000.00			
<b>DERECHOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>34,801.00</b>			
<b>APORTACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>2'777,487.23</b>			
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	Recursos Federales	Corrientes	2'057,004.79			
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	720,482.44			
<b>CONVENIOS</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>5.00</b>			
CONVENIOS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	<b>3.00</b>			
Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00			
Programas federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00			
Productos financieros de convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00			
CONVENIOS ESTATALES	Recursos Estatales	Corrientes	<b>2.00</b>			
Programas estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00			
Productos financieros de convenios estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00			
<b>ARTÍCULO 3.-</b> De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:						

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

	Annual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	SEPTIEMBRE	Octubre	Noviembre	Diciembre
TOTAL	5'216,921.23												
IMPUESTOS	18,000.00	4,000.00	5,087.00	800.00	650.00	800.00	1,113.00	1,150.00	1,100.00	1,300.00	900.00	600.00	500.00
DERECHOS	34,801.00	27,620.00	670.00	500.00	500.00	500.00	761.00	1,250.00	600.00	1,100.00	500.00	500.00	500.00
PRODUCTOS	22,000.00	1,500.00	1,800.00	1,800.00	1,800.00	1,800.00	1,800.00	1,800.00	1,800.00	2,000.00	2,300.00	1,800.00	1,800.00
APROVECHAMIENTOS	1,500.00	500.00	-	-	-	-	100.00	-	-	-	400.00	-	-
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	5'140,620.23	196,927.33	462,668.01	462,668.01	462,668.01	462,668.01	462,669.01	462,669.01	462,669.01	462,669.01	462,669.01	462,668.01	317,007.80

TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado Único. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 04.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 05.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 06.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$ / M²
A	ÁPLICA BASES, MÍNIMAS INCLUYE CONSTRUCCIÓN
B	
C	
D	
E	
F	
Fraccionamientos	
Susceptible de Transformación	
Agencias y Rancherías	
ZONAS DE VALOR	
Agrícola	ÁPLICA BASES, MÍNIMAS INCLUYE CONSTRUCCIÓN
Agostadero	
Forestal	
No apropiados para uso agrícola	
BASES MÍNIMAS	
Base Mínima Suelo Urbano	2 SMVG
Base Mínima Suelo Rústico	1 SMVG

ARTÍCULO 07.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble

ARTÍCULO 08.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 09.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 12.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 13.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 14.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

**CAPÍTULO TERCERO**

**IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

Apartado Único. Impuestos pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la Ley de Ingresos actual.

ARTÍCULO 15.- Se consideran los ingresos por impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

**TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Apartado Único. Mercados.

ARTÍCULO 16.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Vendedores ambulantes o esporádicos.	\$40.00 Por M <sup>2</sup>	Por día

Apartado B. Rastro.

ARTÍCULO 17.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre.	\$100.00	Por evento

II. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre (art. 62 fracc. III Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca).	\$50.00	Cada tres años
III. Compra - venta de ganado.	\$35.00	Por cabeza

**CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Apartado A. Alumbrado Público.

ARTÍCULO 18.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Nota: es importante reflejar el Ingreso por Alumbrado Público, se sugiere anotar un importe por este concepto en el artículo 1.

Apartado B.

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 19.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$35.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	\$35.00
III. Certificación de la superficie de un predio.	\$500.00

ARTÍCULO 20.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Apartado C. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

ARTÍCULO 21.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red de agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$60.00	Por servicio
Contrato de agua potable	\$350.00	Por toma

**Apartado D. Sanitarios y Regaderas Públicas.**

ARTÍCULO 22.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Sanitario público	\$3.00	Por evento

**Apartado E. Registro Civil.**

ARTÍCULO 23.- La expedición de actas de nacimiento, certificados de defunción y actas de matrimonio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento.	\$50.00

**Apartado F. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).**

ARTÍCULO 24.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$2,000.00

ARTÍCULO 25.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 25.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Apartado  
A. Derivado de Bienes Muebles (Arrendamiento).**

ARTÍCULO 27.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
RENTA DE REVOLVEDORA	\$ 350.00	Por día
RENTA DE COMPUTADORAS DEL C.C.A. (Centro Comunitario de Aprendizaje)	10.00	Por servicio

**Apartado B. Productos Financieros.**

ARTÍCULO 28.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 29.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

a. Multas.

**Apartado A. Multas.**

ARTÍCULO 30.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública.	\$500.00

ARTÍCULO 31.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**Apartado A. Donativos.**

ARTÍCULO 32.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

**TÍTULO SEXTO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 33.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
APORTACIONES**

ARTÍCULO 34.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO TERCERO  
CONVENIOS**

ARTÍCULO 35.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones, sociedades civiles y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**TRANSITORIOS:**

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE.

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO  
SECRETARIA.

DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL  
SECRETARIO.

DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.  
SECRETARIA.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 23 de abril del 2014.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 23 de abril del 2014.  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

A I C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 46.- Mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San José Ayuquila, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2014.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 52

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA YARENI, BENEMÉRITO DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Ana Yareni, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	3'522,009.93
INGRESOS FISCALES	242,111.00
IMPUESTOS	51,500.00
Impuestos sobre el patrimonio	50,500.00
Predial	50,000.00
Fraccionamiento y fusión de bienes inmuebles	500.00
Accesorios	1,000.00
Multas de impuesto predial	500.00
Recargos de impuesto predial	500.00
DERECHOS	29,600.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	13,000.00
Mercados	10,000.00
Rastro	3,000.00
Derechos por prestación de servicios	16,600.00
Alumbrado público	4,000.00
Aseo público	600.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	1,200.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	1,800.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	9,000.00
PRODUCTOS	160,500.00
Productos de tipo corriente	160,500.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	160,000.00
Arrendamiento de maquinaria	160,000.00
Productos financieros	500.00
APROVECHAMIENTOS	511.00
Aprovechamientos de tipo corriente	509.00
Multas	500.00
Administrativas impuestas por el municipio	500.00
Indemnizaciones	1.00
Por daños a patrimonio municipal	1.00
Reintegros	6.00
20% cheque devuelto	1.00
Por responsabilidad de revisión de cuenta pública	1.00
Por recuperación de obra pública	1.00
Recuperación de fianzas de cumplimiento	1.00